

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1966.

Nº 15.684

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 497-DG de 12 de julio de 1966, por el cual se concede permiso provisional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No 53 de 24 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Bernardo Domínguez C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 68 de 4 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Juan José Amado Jr., en representación de Aluminio de Panamá, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE PERMISO PROVISIONAL

RESUELTO NUMERO 497-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 497-DG.—Panamá, 12 de julio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan José García Jr., panameño, con residencia en esta ciudad, en su calidad de Presidente de Levapan de Panamá, S. A., se ha dirigido al Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando permiso para operar un servicio de radiocomunicación fija de Base.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Juan José García Jr., en su calidad de Presidente de Levapan de Panamá, S. A., permiso provisional para operar un servicio de radiocomunicación fija de Base, bajo las características y normas establecidas a continuación:

Equipos: RF Compact II.
Potencia: 100 vatios en la cresta envolvente.
Frecuencia: 6363.5 kilociclos.
Clase de Estac.: Fija y Base, Banda Lateral Unica.

Antenas: No direccionales.

Estaciones Fijas y Base

- 1) Ubicación: La Locería, Pasadena:
Indicativo: HOL-24.
- 2) Ubicación: Playa Coronado.
Indicativo: HDL-25.
Estaciones móviles.
Ubicación: Pontiac "Lemans" 1965. Placa P-8287. Distintivo: Levapan 1.

Tolerancias: (a) 50 millonésimas de frecuencia fundamental. (b) 40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales, sin exceder de 50 milivatios a la entrada de la antena.

Anchura de Banda: 3 kilociclos, máximo.

Cualquier modificación proyectada en los detalles indicados, deben ser previamente autorizados.

Este Resuelto será válido hasta el 31 de diciembre de 1966, pero podrá ser permanente en este lapso siempre y cuando llene los requisitos técnicos que hacen falta.

En caso de quejas por perturbaciones a servicios ya establecidos procederá de inmediato a corregir la anomalía.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Bernardo Domínguez C., portador de la cédula de identidad personal No. 8-22-502 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 02396, válido hasta el 30 de junio de 1966, en su propio nombre y representación, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Reparar para poner en funcionamiento, las dos máquinas secadoras de copias que se encuentran dañadas en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas;

b) Reparar y suministrar todas las piezas que sean necesarias en el futuro, para mantener en perfectas condiciones de funcionamiento las máquinas antes mencionadas;

c) Revisar e inspeccionar semanalmente las dos máquinas de sacar copias arriba indicadas, para darles el servicio y los arreglos de mantenimiento que sean de lugar.

Segundo: La Nación se obliga a pagar al Contratista la suma de ochenta ba'boas (B/80.00) al mes por la prestación de los servicios anteriormente mencionados. Los pagos mensuales por dichos servicios, se harán mediante cuentas con-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

tra el Tesoro Nacional, presentadas por el Contratista.

Tercero: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del primero (1º) de marzo de 1966, prorrogable a voluntad de ambas partes, y la erogación respectiva se imputará a la Partida 09.1.09.00.02.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: Serán causales de resolución del presente contrato:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas;
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación;
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un mes de anticipación;
- d) El mutuo consentimiento de las partes, y
- e) Por motivo de negligencia o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este documento.

Quinto: Queda convenido y aceptado que cualesquiera que sean las causas de la resolución de este contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Sexto: El presente documento requiere para su completa validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Bernardo Domínguez C.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas, 24 de junio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 68**

Entre los suscritos, a saber Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 23 de junio de 1966, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Juan José Amado Jr., ciudadano panameño, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8AV-21-377 en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Aluminio de Panamá, S. A." sociedad constituida por Escritura Pública No. 2326 de 9 de agosto de 1963, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita al folio 237, bajo asiento 102.735 del tomo 476 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la Producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, oído el concepto favorable del Consejo Nacional, expresado en el oficio No. 66-64 de 20 de mayo de 1966.

Cláusula única: Queda convenido entre las partes contratantes que la obligación contenida en la letra b, del artículo 2o., y la prohibición estipulada en el parágrafo de la letra b, numeral 1o., artículo 4o., del contrato de Fomento a la Producción No. 66, de 18 de junio de 1964, publicado en la Gaceta Oficial 15.168, del martes 21 de julio de 1964, tendrán vigencia, tres (3) años después de la fecha en que la República de Panamá suscriba los respectivos documentos mediante los cuales ingresa, efectivamente, en el mercado centroamericano y, como consecuencia de ello, los productos que serán elaborados mediante la instalación de uno o varios hornos para fundir chatarra de aluminio y láminas de aluminio.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de 1966.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Juan J. Amado.

Céd. No. 8-AV-21-877

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada según las leyes de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

HYDREA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones Antineoplásticas", (Antineoplastic Preparations), Clase 18, de la nomenclatura de los Estados Unidos. Dicha marca ha sido usada en los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 65/5518.2 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca, y d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 2 de agosto de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Helene Curtis Industries, Inc., organizada según las leyes de Chicago, Ill., Estados Unidos de América, domiciliada en 4401 W. North Ave. Chicago 39, Ill., por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

COLOR ESSENCE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones para colorear (teñir) el cabello", de la Clase 51. Esta marca ha

sido usada en el comercio en los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 65/3916 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia de pago del impuesto; c) 6 etiquetas de la marca, y d) Declaración jurada. Nuestro poder reposa en la marca "Confetti", de propiedad de la misma casa.

Panamá, 21 de julio de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficina en Avenida Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, con el respeto acostumbrado vengo ante Ud., en ejercicio del poder que el señor Leonidas Abaunza Portocarrero me ha conferido en su calidad de Presidente de la sociedad nicaragüense "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima" y en nombre de dicha sociedad, la cual se encuentra inscrita bajo las leyes de la República de Nicaragua y tiene su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central, a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica "Profesional-Professional", propiedad de "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima".

Profesional - Professional

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1939, suministro la siguiente información:

1. "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima", es, como su nombre lo indica, una sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua;

2. La marca "Profesional-Professional" consiste en la denominación escrita, tal y como aparece deletreada aquí, es decir mediante la combinación de dos palabras, de dos idiomas diferentes. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas

maneras: pintada, impresa, estarcida, estampa-da, grabada, en relieve o sin él o en cualquier otra forma utilizable, y podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. La marca protege y distingue todos los productos industriales y comerciales de "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima" comprendidos en la Clase 19 conforme el registro original obtenido en Nicaragua, es decir pinturas y materiales para pintores.

3. La marca "Profesional-Professional" se encuentra en uso y registrada en la República de Nicaragua desde el 11 de marzo de 1966.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Comprobante de que han sido pagados los derechos que ordena la Ley;

b) Declaración jurada del señor Leonidas Abaunza Portocarrero, Presidente de "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima", quien, en tal calidad y en nombre de la mencionada sociedad declara, bajo la gravedad del juramento, que "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima" es dueña de la marca de fábrica "Profesional-Professional"; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca comenzó a usarse en el comercio nacional del país de origen (Nicaragua) desde el año 1966 y que la descripción de la marca representa a ésta exactamente como es usada y como se desea amparar;

c) Certificación No. 15,221, expedida por la Oficina de Patentes de Nicaragua, con la cual se acredita que mi poderdante ha inscrito debidamente en ese país la marca "Profesional-Professional" y que, por lo tanto, tiene el derecho exclusivo de usarla en la República de Nicaragua;

d) Poder que para esta gestión me confiere el Sr. Leonidas Abaunza Portocarrero, en su calidad de Presidente de "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima".

No se acompaña etiquetas ni clisé porque la marca consiste únicamente en la denominación que queda escrita en la presente solicitud.

Los documentos que he descrito han sido debidamente autenticados por la Consúl General de Panamá en Managua, Nicaragua.

Derecho: Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1939. Panamá, 11 de julio de 1966.

Julio César Morales Sáenz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips-Duphar, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes Holande-

sas con domicilio en el No. 151 — Apollolaan, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fungicidas y acaricidas. La marca que se desea registrar está constituida por la expre-

WEP SYN 155

sión característica Wepsyn 155 presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, marca usada en Holanda y en el comercio internacional desde agosto de 1960. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio: Pruebas: Acompañamos derechos pagados, declaración jurada, el poder aparece en el expediente No. 5910 de su Despacho, 7 etiquetas de la misma marca; cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; y certificado de origen de la marca. Panamá, 29 de mayo de 1964.

José A. Mendieta

Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

STAR

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos para la limpieza bucal y en especial cepillos de dientes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Star y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y

e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Murray J. Raymland, norteamericano, varón, mayor de edad, con domicilio en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, por este medio solicita se expida Patente de Invención que le asegure a nuestro mandante por el término de 20 años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la explotación y ejercicio de un invento que consiste en "mejoras para enresortados de colchones, asientos y estructuras similares".

Se acompaña: 1) Poder; 2) Descripción y dibujo en duplicado del invento; 3) Recibo del pago de impuestos.

Panamá, 21 de septiembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba No. 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado

de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, E.E. U. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a sustancias fitotóxicas y al control de sistemas vegetales, inclusive semillas en germinación, plantas recién nacidas emergentes, y plantas plenamente desarrolladas; y a composiciones fitotóxicas y su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento al señor John Frank Olin, con domicilio en 358 Sudbury Lane, Ballwin, Missouri, E.E. U.U. de A., quien ha cedido sus derechos en dicho invento para la República de Panamá, según consta en documento que se acompaña a la Monsanto Company a cuyo nombre debe extenderse la patente respectiva.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: a) Comprobante del pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder para esta gestión con documento de cesión del inventor.

Panamá, 28 de febrero de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 19 de agosto de 1966, por el suministro de Bombas de Aspersión de 3 galones de capacidad, para uso del Servicio Regional Agropecuario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
CARLOS A. LASSO.

Panamá, julio 6 de 1966.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 26 de agosto de 1966, por el suministro de Medicinas para uso del Almacén Central de Salud Pública (Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
CARLOS A. LASSO.
Panamá, Junio 29 de 1966.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2928 de esta misma fecha y notaría, la señora Luzmila Oller de Alvarez y Patricia Cerjack de Arias, han declarado disuelta y liquidada la sociedad "Oller Alvarez y Cerjack Arias, Compañía Ltda." y que la señora Luzmila Oller de Alvarez asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Notario Público,

Ricardo Vallarino Chiari.

L. 67674

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 280, Folio 572, Asiento 63.288 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada Compañía Naviera Santi, S. A.

Que al Tomo 559, Folio 98, Asiento 100.339 bis, de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita el Acta de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"El Presidente de la compañía, Sr. George D. Chalkias, en nombre y representación de la Junta Directiva, propuso y los accionistas aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones: 1. Se Resuelve que la sociedad denominada Compañía Naviera Santi, S. A., constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública Nº 11312 de 30 de mayo de 1955, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, Tomo 280, Folio 572, Asiento 63.288, sea y por la presente es disuelta.

El Acta de Disolución fue protocolizada por la Escritura Pública Nº 1291 de 21 de abril de 1966, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 23 de mayo de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 54320

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Kontaris, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan Kontaris, desde el día 13 de mayo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, la señora Crisula Argiropula de Kontaris en su calidad de esposa del causante y los menores Stefanos Kontaris Argiropula y George Kontaris Argiropula, en su calidad de hijos del causante, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún

interés en el mismo y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 70472

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Euribiades Jiménez, como Presidente y Representante Legal de "Constructora de Cerro Azul, S. A., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Constructora de Cerro Azul, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, seis de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eustacio Chichaco (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Eustacio Chichaco desde el día 3 de marzo de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Dolores Hurtado de Chichaco, Maria Dolores Chichaco Hurtado de Talasinos, Raquel Matilde Chichaco Jaén y Eustacio Chichaco Jaén, en su condición de esposa e hijos del causante, respectivamente, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 70411

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonia Linares de Adames, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

La que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonia Linares de Adames, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Antonia Linares de Adames, desde el día 25 de septiembre de 1959, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicios de terceros Don Enoch Adames Villa, en su condición de esposo sobreviviente, y. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial".

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, Ad-Int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 58771

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Carolina Cedeño, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Carolina Cedeño, desde el día 8 de febrero de 1957, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros y conforme al testamento abierto otorgado por la causante, los señores Julia Mendoza, Narcisca E. Amado de Rodríguez y Guillermo E. Rodríguez y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como apoderado de los petentes al Lic. Celedonio Guardia, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible

de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 60.844

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 270

En el Juicio Ordinario propuesto por Cía. Panameña de Finanzas, S. A., contra Ernesto A. Rayside M., este Tribunal ha dictado sentencia en rebeldía, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Ernesto A. Rayside M., a pagar a la empresa demandante, Guardia y Cía., S. A., la suma de doscientos trece balboas con noventa y ocho centésimos. (B/213.98) en concepto de capital, más la suma de doce balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/12.84) en concepto de intereses legales, calculados al 6% anual.

Las costas se calculan en la suma de cincuenta balboas con veintinueve centésimos (B/50.29).

Los gastos se liquidarán por Secretaría en el presente negocio.

Cópiese y notifíquese, El Juez, Lic. Ricardo Valdés. El Secretario, (fdo.) Lic. Ricardo Villarreal A.

Para notificar al demandado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de las partes interesadas, para su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 58978

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de María Luisa Véliz o Luisa Véliz, hecha por el Lcdo. Alberto J. Barsallo en representación de la señorita Eva María Véliz Ponce o Eva Elena Véliz, Darío Isaac Véliz, Darío Isaac Véliz Gil y Luis Véliz Ponce; se ha dictado al acto que copiado en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, julio doce de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de María Luisa Véliz Ponce o Luisa Véliz, desde el día 5 de enero de 1957, fecha de su defunción ocurrida en el distrito de Antón, Coclé.

Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento, Eva María Véliz Ponce o Eva Elena Véliz, Darío Isaac Véliz Gil y Luis Véliz Ponce, sin perjuicio de terceros; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en dicha sucesión; y

Cuarto: Que se publiquen los edictos de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ledo. José D. Castillo M.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Juzgado, por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

La Secretaria,

L. 59239

(Única publicación)

JOSE D. CASTILLO M.

Emma Taxila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor David Jiménez Canto, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de La Mesa, casado en 1924, ganadero, propietario y portador de la cédula de identidad personal número 9 AV-71-738, por medio de apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas, de techo de hierro acanalado, paredes exteriores de ladrillo, divisiones y puertas de madera y piso de cemento, que mide once (11) metros de frente por trece (13) de fondo, ocupando una superficie construida de ciento cuarenta y tres metros cuadrados (143 m.c.) limitada por los cuatro puntos cardinales con terrenos de un lote de antigua posesión y cercado, del señor David Jiménez, dentro del cual se halla la construcción. Ese lote mide dos hectáreas de extensión superficial, dentro de los siguientes linderos: Norte, cerca de alambre que lo separa de la posesión de Rosendo Vásquez Jr.; Sur, camino de Llano Grande a la Línea y a Charco Negro; Este, caserío de Llano Grande y Oeste, cercas de alambre de un potrero de David Jiménez Canto.

En atención a lo dispuesto por el Ord. 2º del artículo 1895 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 24 de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito lo hagan valer dentro del término de la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 24255

(Única publicación)

LUIS CARLOS REYES.

Victor R. Pedroza.

EDICTO NUMERO 114

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Gallegos, vecino del Corregimiento de Llano Grande, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-209, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00741 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 has. con 9991.28 M2. ubicada en Guayabal, Corregimiento Llano Grande del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Gabriel Aguilar.

Sur: Río Jazaque

Este: Río Jazaque.

Oeste: Río Jazaque.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de Agosto de 1965.

ING. LENIN E. GUIZADO
Funcionario Sustanciador

El Secretario Ad-Hoc.

L. 82804.

(Única publicación)

Marlyn Aparicio

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Ceferino Gómez Buitrago, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Coclé y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-92-519, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de treinta y cuatro hectáreas con siete mil cincuenta metros cuadrados (34 Hect. más 7050 m2), ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela Nº 5;

Sur: Servidumbre;

Este: Quebrada Las Lajas;

Oeste: Servidumbre.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 10935

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 122

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que los señores Fernando y Olmedo Candanedo, vecinos del Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca portadores de la Cédula de Identidad Personal Nos. 4-13-234 y 4-135-221, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00380 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 130 Hect. con 7544.23 m2, ubicada en Los Angeles Corregimiento Los Angeles del Distrito de Gualaca de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Juventino Acosta, Luis Samudio, Porfirio Méndez,

Sur: Federico Vega, Susana Ramírez y Domingo Vega,

Este: Gabriel Vega.

Oeste: Rafael Méndez y Camino que conduce a Macho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca y en el de la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador.

La Secretaria, Ad-Hoc.

L. 82883

(Única publicación)

ING. LENIN E. GUIZADO.

Marlyn Aparicio.